LA SUBCONTRALORIA realiza **ESTUDIO PREVIO,** requerido conforme a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en especial lo estipulado en la Subsección 1, Articulo 2.2.1.1.2.1.1, se realiza los presentes estudios previos para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales, así:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Contraloria Municpal de Pereira es un organo de control del Municipio de Pereira, entidad con carácter tecnico, con autonomia administrativa y presupuestal para administrar su sasuntos en los terminos y condiciones en la Constitucion y las leyes.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2º de la Constitución política, que señala como fines esenciales del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en su texto y lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, incorporado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes de propiedad de las entidades públicas, la Contraloría Municipal de Pereira, debe contratar el programa de seguros que le permita la adecuada protección de sus bienes e intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de todo aquellos por lo que sea responsable.

El Capítulo V de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales son o llegaren a ser responsables; los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, tratan sobre las implicaciones legales para los encargados de velar por el aseguramiento de los bienes e intereses de propiedad de la Entidad y/o aquellos por los cuales sea responsable, tiene el no cumplir con esta obligación.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar, poner en riesgo y perdida de los mimos. La anterior, en virtud que, el riesgo es un suceso incierto que puede ocurrir en cualquier momento por lo que se debe mantener una adecuada protección. De los bienes y los funcionarios de la entidad, siendo los seguros el media más adecuado para el traslado del riesgo.

Así mismo, es necesario mencionar que la constitución política de Colombia en su artículo 113 177, y la Ley 42 de 1993 ha determinado que las contralorías no hacen parte de ninguna rama del poder público, como tampoco del nivel central o del nivel descentralizado, pues, sencillamente, constituyen órganos autónomos e independientes, lo cual debe redundar en la independencia requerida en todo hacer controlador, autonomía e independencia necesarias para el desarrollo de la función de control fiscal con un sentido selectivo. La misma constitución ha determinado, que la Contraloría es una entidad de carácter técnico, que no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización; y también,

le otorga autonomía administrativa y presupuestal, como un reflejo de la estructura orgánico-funcional básica del Estado.

Enmarcado en el carácter técnico que tienen las contralorías y para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, la Entidad, tiene la necesidad de la contratación de pólizas de seguros, que le brinde una adecuada cobertura de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas, bienes e intereses que conforman el patrimonio de la Entidad, así como contar con un respaldo permanente en el manejo del programa de seguros, siniestros y demás trámites.

Es importante precisar que, para la Ley, el Contrato de seguro es el medio por el cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibiciones expresa en la Ley.

Conforme a lo anterior, y con el objeto de cubrir los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de la Contraloría Municipal de Pereira.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º, Inciso 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015 y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, presentamos a continuación el análisis de conveniencia que sirve de soporte para la elaboración del estudio previo de la invitación pública de mínima cuantía, de manera que los proponentes conozcan las necesidades de la Entidad, puedan valorar sus requerimientos y la distribución de riesgos propuestos.

2. OBJETO A CONTRATAR:

Adquirir las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles, tecnología, información, e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los que sea legalmente responsable la Contraloría municipal de Pereira.

3. ALCANCES Y/O DESCRIPCION DEL OBJETO:

La entidad requiere cubrir los riesgos con la constitución de las siguientes pólizas de seguros:

a) Todo Riesgo Daños Materiales (Incluye cobertura de Incendio y anexos, Huelga, Motín Asonada, Conmoción Civil o Popular y Huelga, Actos mal Intencionados de Terceros, Terremoto, Sustracción, Equipo eléctrico y electrónico y la información contenida en estos)
b) Responsabilidad civil extracontractual
c) Manejo global servidores públicos
d) Responsabilidad civil servidores públicos
e) Todo riesgo Automóviles

a) SEGURO DE DAÑOS MATERIALES (TODO RIESGO): Tiene como fin cubrir los daños o pérdidas físicas por cualquier causa, excepto lo expresamente excluido, incluyendo rotura de maquinaria, obras de arte, equipos electrónicos y eléctricos, equipos móviles, sustracción de contenidos,, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, incluyendo terrorismo, de acuerdo a los términos de referencia que se publican en la página www.contratos.gov.co.

b) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, causados a terceros, derivados de una responsabilidad civil imputables a LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA, como consecuencia de daños a bienes, muerte, lesiones a terceros que se ocasionen dentro del predio que el asegurado tenga a título de propiedad , posesión uso y/o arrendamiento , destinados a los fines que de acuerdo con la declaración del asegurado constituyan la utilización normal de los mismos, en conexión con sus actividades y operaciones en el giro normal de sus actividades.

c) POLIZA DE MANEJO PARA SERVIDORES PUBLICOS: Ampara los delitos contra la administración pública, lo mismo que los costos de la rendición y reconstrucción de cuentas por parte de empleados del sector público.

d) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS: Ampara las pérdidas, perjuicios o detrimentos patrimoniales a causa de decisiones de gestión de los Servidores Públicos, ACTOS INCORRECTOS, inclusive los perjuicios de los cuales los funcionarios sean responsables por acciones u omisiones que no sean de carácter doloso.

e) SEGURO DE AUTOMOVILES FULL COBERTURA: Ampara todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados a un tercero, al vehículo de la entidad, incluido el conductor.

ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

3.1 ANALISIS ECONOMICO

En el siguiente cuadro, se muestra las pólizas adquiridas por la entidad durante las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

VIGENCIA	ASEGURADORA	MODALIDAD	VALOR
2025	ASEGURADORA SOLIDARIA	MINIMA CUANTÍA	$ 19.793.875
2024	ASEGURADORA SOLIDARIA	MINIMA CUANTÍA	$ 24.744.312

2023	ASEGURADORA SOLIDARIA	MINIMA CUANTÍA	$ 27.316.954
2022	SEGUROS DEL ESTADO	MINIMA CUANTIA	$ 23.276.490
2021	PREVISORA	MINIMA CUANTIA	$ 21.534.042

El valor estimado del contrato esta soportado en el presupuesto disponible que tiene la Contraloría Municipal de Pereira para este fin, cabe anotar que las aseguradoras se negaron a entregar cotizaciones por competencia del mercado, razón por la cual se cuenta con un precio estimado, de la asesoría de los corredores de seguros y del valor por concepto de pólizas adquiridas en vigencias anteriores, determinando entonces cómo presupuesto oficial la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**

La **CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA**, pagará el 100% del valor total de las primas dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la iniciación de la vigencia de las pólizas.

4.2 ANÁLISIS TÉCNICO:
El estudio se fundamentó bajo el análisis coordinado por el corredor de seguros de la Contraloría Municipal de Pereira, y los distintos procesos publicados por otra entidad es afines donde se determina el valor y técnicamente los ramos que se requieren tener en cobertura de la póliza.

4. IMPUTACION PRESUPUESTAL:
Este pago está sujeto al presupuesto afectado imputado al RUBRO 2.1.2.002.02.007 vigencia 2026 Previa emisión de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:
Las pólizas de los seguros serán tomadas y entregadas por el contratista en las instalaciones de la Entidad o en el lugar que indique el supervisor del contrato.

6. PLAZO:
El plazo establecido para la entrega de las pólizas que se pretende contratar, es de **UN (01) DÍA CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Las pólizas tendrán una cobertura no menor a **DOCE (12) MESES**, contados a partir del El Doce (11) de mayo de 2026 a las 00:00 hasta el doce (11) de Mayo de 2027 a las 11:59 Horas.

7. ANALISIS Y DISTRIBUCION DE RIESGOS:
El riesgo que se asume por parte de la Entidad es mínimo, toda vez que se pagará mediante acta de pago final, previo visto bueno por parte de la supervisión quien refrendará y mediante su firma autorizará el pago dando fe del cumplimiento del objeto contractual y de la suscripción adecuada de las pólizas de seguros.

8. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

Por la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 señala que a discrecionalidad de la Entidad se determinará si requieren garantías o no; en el proceso en cuestión NO se requerirán garantías teniendo en cuenta el monto a contratar y las condiciones en las cuales se entregara el suministro.

Al analizar el objeto contractual y las actividades a realizar por el contratista se tienen que las mismas no generan mayores riesgos para la Entidad y el control del riesgo mínimo lo realizará el supervisor del contrato mediante la revisión y aprobación de las pólizas en virtud de la ejecución contractual, toda vez que la acta de pago, terminación y liquidación se cancelará de forma vencida previa constitución y vigencia de la póliza que se pretende adquirir.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta en documento anexo a los estudios previos, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del

equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo

CONCLUSION: De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores se recomienda al Contralor Municipal de Pereira, adelantar el proceso de invitación Pública de Mínima Cuantía para "Adquirir las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles, tecnología, información, e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los que sea legalmente responsable la Contraloría municipal de Pereira" y su respectivo alcance del objeto contractual.

Se firma a los veinte (20) días del mes abril de 2026.

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO PIEDRAHITA
Subcontralor Municipal de Pereira

Reviso: Yeisson Córdoba – Asesor Jurídico.
Proyecto: Angel Ledesma – Apoyo Oficina Jurídica